

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0024-2024-A-MPC

Calca, 01 de febrero de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

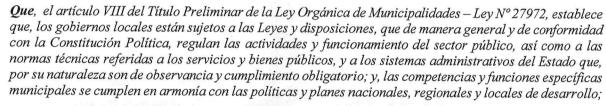


El Expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca por la Unidad de Tramite Documentario con Registro Nº 1329 de fecha 24/01/2024; el Informe Nº 005-2024-ORAF/CALCA, emitido por la Jefe de la Oficina de Registro Civil – Sra. María Pezo de Morales, con Registro Nº 006 de fecha 25/01/2024; la Opinión Legal Nº 043-2024-GM-MPC/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Danny Castro Escobar, con registro Nº 359 de fecha 01/02/2024; en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Paul Francisco Carpio Valle y Doña Soraida Campana Lovon, v;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;





Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4º (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito a al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la pruebas del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito. gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA



juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (..);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo:

Que, también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)";

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre la delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

 $m{Que}$, mediante Ordenanza Municipal N $^{\circ}$ 018-2021-CM-MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca por la Unidad de Tramite Documentario, con Registro Nº 1324 de fecha 24/01/2024, presentado por Don Paul Francisco Carpio Valle, identificado con DNI Nº 41159624 y Doña Soraida Campana Lovon, con DNI N° 45128817, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día sábado 10 de febrero de 2024 a las 11:30 am.;

Que, mediante el Informe N° 005-2024-ORAF/CALCA, de fecha 25/01/2024, la Jefe de la Oficina de Registro Civil - Sra. María Pezo de Morales, remite el expediente matrimonial de Don Paul Francisco Carpio Valle y Doña Soraida Campana Lovon, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca - Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra para proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante la Opinión Legal Nº 043-2024-GM-MPC/OAJ, con registro Nº 359 de fecha 01/02/2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Danny Castro Escobar, visto los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina que es procedente DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL de los contrayentes: DON PAUL FRANCISCO CARPIO VALLE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 41159624 Y DOÑA SORAIDA CAMPANA LOVON, CON DNI Nº 45128817, conforme a lo dispuesto en los artículos 248° y 250° del Código Civil, concordante con el Art. 20°, numeral 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Proveído Nº 359-GM-MPC-2024 de fecha 01/02/2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Secretaria General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.











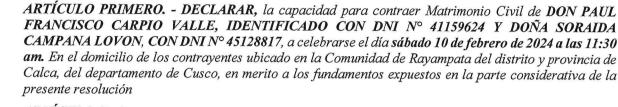
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

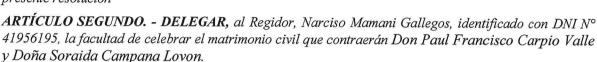


Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:







ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Registro Civil de la entidad y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldia

· Alcaldia. · Gerencia Municipal ·Oficina de Registro Civil ·Unidad de Estadística e Inforn

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberty Duenas Becerra



